



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 1179-2026-UNAP
Iquitos, 1 de setiembre de 2026

VISTO:

El **Oficio N° 1307-2026-URH/DGA-UNAP**, presentado el 12 de agosto de 2026, por el jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, remitiendo el expediente para la modificación de la Resolución Rectoral N° 0941-2024-UNAP; el **Informe N° 257-2026-OAJ-UNAP**, de fecha 15 de julio de 2026, emitido por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el cual opina que resulta legalmente procedente la aprobación del nuevo recalcule de la pensión de cesantía por homologación de don **Herman López Arévalo**, cesante en la categoría de docente principal a dedicación exclusiva de la Facultad de Ingeniería Química (FIQ) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de nuestra Carta Magna, dispone que "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. (...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, en concordancia con el precepto constitucional, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria, autonomía que se manifiesta a través de los siguientes regímenes: i) normativo, ii) de gobierno, iii) académico, iv) administrativo, y v) económico;

Que, por su parte, el Tribunal Constitucional, en el Expediente N° 00012-1996-AI/TC, refiriéndose a la autonomía universitaria, señaló: "La autonomía es capacidad de autogobierno para desenvolverse con libertad y discrecionalidad, pero sin dejar de pertenecer a una estructura general de la cual en todo momento se forma parte, y que está representada no sólo por el Estado sino por el ordenamiento jurídico que rige a éste";

Que, en este sentido, en estricto cumplimiento del artículo 8° de la Ley Universitaria, el Tribunal Constitucional sostiene que la autonomía universitaria debe desenvolverse en el marco de la Constitución y las leyes, toda vez que las universidades no pueden mantenerse al margen del ordenamiento jurídico del Estado al cual pertenecen;

Que, mediante sentencia, contenida en la **Resolución N° 20**, de fecha 02 de agosto de 2019, recaída en el **Expediente N° 498-2013-0-1903-JR-CA-01**, el Segundo Juzgado de Trabajo Permanente de Maynas, declaró fundada en parte la demanda interpuesta por don **Herman López Arévalo**, contra la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, sobre Acción Contenciosa Administrativa; en consecuencia, ordenó que la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana cumpla con calcular y pagar al actor el reintegro de las remuneraciones homologadas, más el pago de intereses legales, desde la entrada en vigencia de la Ley N° 23733, hasta la fecha de su cese, en función a la normatividad que estuvo vigente durante el periodo antes referido en el que laboró el demandante como docente universitario; reconocimiento que incluye la incidencia del pago de éstas (remuneraciones homologadas) en el cálculo de la pensión y en el pago de sus reintegros respectivos; e improcedente el extremo de la demanda en lo que respecta a la pretensión de homologación de pensiones respecto de las remuneraciones de los magistrados, percibidas con posterioridad al 03 de abril de 1992;

Que, mediante **Resolución N° 21**, de fecha 25 de setiembre de 2019, el Segundo Juzgado de Trabajo de Maynas - Sede Central, resolvió declarar consentida la Sentencia contenida en la Resolución 20, de fecha 02 de agosto de 2019;

Que, en cumplimiento al mandato judicial, con **Resolución Rectoral N° 0941-2024-UNAP**, de fecha 19 de setiembre de 2024, se reconoció el cálculo de la deuda, con respecto al pago por homologación practicado por mandato judicial, a favor de don **Herman López Arévalo**, cesante en la categoría de docente principal a dedicación exclusiva de la Facultad de Ingeniería Química (FIQ) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), la misma que ascendió a **S/ 6,725.47 (Seis mil setecientos veinticinco y 47/100 soles)**, teniendo en consideración que el citado exdocente, percibía el importe mensual de **S/ 2,124.00 (Dos mil ciento veinticuatro y 00/100 soles)**, por lo que, efectuado el cálculo respectivo, se tuvo que el incremento mensual por homologación a su pensión fue de **S/ 4,124.47 (Cuatro mil ciento veinticuatro y 47/100 soles)**;

Que, en virtud de lo dispuesto por la Resolución Rectoral N° 0941-2024-UNAP, mediante **Oficio N° 2021-2025-URH/DGA-UNAP**, de fecha 26 de diciembre del 2025, el jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la UNAP, solicitó a la directora de la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, la modificación de pensión por mandato judicial, en calidad de cosa juzgada, de 05 pensionistas del Decreto Ley N° 20530, (encontrándose entre ellos el cesante **Herman López Arévalo**, en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP);



Resolución Rectoral N° 1179-2026-UNAP

Que, con **Oficio N° 0133-2026-EF/53.05**, la directora de la Dirección de Gestión de Pensiones de la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, indica que de acuerdo a la evaluación efectuada por dicha Dirección se puede advertir que no se ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en la Directiva N° 004-2025-EF/53.01; consignando en el anexo 1, que adjunta dicho oficio, las observaciones realizadas; así como principales observaciones se tiene i) que, en el proceso de homologación remunerativa, la entidad, deberá considerar únicamente los conceptos remunerativos pensionables contenidos en la Tabla de "Remuneración Mensual del Magistrado titular activo del Poder Judicial - D. Leg. N° 276"; y, ii) una vez realizada la homologación remunerativa, deberán recalcular la pensión, para tal efecto, deben de tener en consideración el tiempo de servicio y la condición o nivel del exdocente cuando estaba en situación de actividad;

Que, mediante **Informe N° 148-2026-APC-URH/DGA-UNAP**, de fecha 28 de mayo de 2026, el responsable de Pensiones y Compensaciones de la Unidad de Recursos Humanos, refiriéndose a la observación correspondiente a don **Herman López Arévalo**, señala que "al momento de efectuar el cálculo de la pensión homologada de don Herman López Arévalo con la remuneración correspondiente a un Juez Supremo, se consideró la remuneración total del ingreso mensual de los magistrados activos del Poder Judicial, sujetos al Decreto Legislativo N° 276, que asciende a la suma de **S/ 6,694.79 (Seis mil seiscientos noventa y cuatro y 79/100 soles)**, debiendo tomarse en cuenta la remuneración total de un Juez Supremo a la fecha de su cese (03 de abril de 1992), que asciende a la suma de **S/ 2,065.08 (Dos mil sesenta y cinco y 08/100 soles)**. (...), se procedió a efectuar nuevo cálculo de la pensión de cesantía homologada de don Herman López Arévalo, con la finalidad de subsanar la observación formulada por la Dirección de Gestión de Pensiones del MEF, y rectificar el monto de la pensión homologada de cesantía determinada mediante Resolución Rectoral N° 0941-2024-UNAP, de fecha 19 de setiembre de 2024. Asimismo, se incorporaron a la pensión los incrementos generados con posterioridad al cese, conforme se detalla en los cuadros siguientes:

CÁLCULO DE HOMOLOGACIÓN DEL DOCENTE CESANTE: HERMAN LOPEZ AREVALO			
FECHA DE CESE: 03-04-1992	TIEMPO DE SERVICIO: 360/360		CATEGORÍA: Principal
REM. JUEZ ESPECIALIZADO; VOCAL SUPERIOR Y VOCAL SUPREMO - DOCENTE AUXILIAR, ASOCIADO Y PRINCIPAL			
CONCP. REMUNERATIVOS PENSIONABLES	REMUNERACIÓN		REM. ESTRUCT. ACTUAL DEL DOCENTE
	Abr-92		May-26
	VOCAL SUPREMO	PRINCIPAL	DOC. PRINCIPAL
SOLES			
Remuneración Básica	0.07		
Rem. Reunificada	48.24	45.09	
Refrig. y Movilidad	5.08	5.00	5.00
DS. N° 209	1416.50		
OTROS	157.50		
FEDU			112.00
Rem. Personal		0.02	
Bon. Espe. DU-090-96			164.00
Bon. Espe. DU-733-97			190.00
Bon. Espe. DU-111-99			221.00
Asig. Espe. DS-044-2003-EF			
sub. Familiar		3.00	3.00
DS. 110-06-EF			
DS. 039-2007-EF			
Dley 25697 Asig. Erc.			
Transitoria	497.69		
Transitoria Pens/HOMOLOG		196.48	860.24
Rem. Especial al Cargo			
Pensión Cesante			91.76
Nivelación 95			
No Pensionable			
DS. 016-2005-EF			
DS. 120-2008-EF			15.00
DS. 014-2009-EF			15.00
DS. 077-2010-EF			20.00
DS. 031-2011-EF			25.00
DS. 024-2012-EF			25.00
DS. 004-2013-EF			25.00
DS. 003-2014-EF			27.00
DS. 002-2015-EF			30.00
DS. 005-2016-EF			38.00
DS. 020-2017-EF			43.00
DS. 011-2018-EF			29.00
DS. 009-2019-EF			30.00
DS. 006-2020-EF			30.00
DS. 006-2021-EF			30.00
DS. 014-2022-EF			30.00
DS. 007-2023-EF			35.00
DS. 002-2024-EF			30.00
DS. 003-2025-EF			30.00
DS. 009-2026-EF			30.00
TOTAL BRUTO REM. ACTIVO EN SOLES (Abril - 1992 DE UN JUEZ SUPREMO)	S/	2,065.08	
TOTAL DE PENSION ACTUAL (MAY. 2026)			S/ 2,184.00
TOTAL BRUTO REM. ACTIVO EN SOLES DE DON HERMAN LOPEZ AREVALO (Abril - 1992)		S/ 249.59	
TOTAL DIFERENCIA GENERADO POR HOMOLOGACION DE REM. COMO DOCENTE ACTIVO DE DON HERMAN LOPEZ AREVALO			S/ 1,934.41
TOTAL DE INCREMENTO POSTERIOR AL CESE (DESDE ABRIL-1992 A MAYO-2026)			S/ 1,934.41
PENSION DE CESANTIA ACTUALIZADA DE DON HERMAN LOPEZ AREVALO			S/ 3,998.49



Resolución Rectoral N° 1179-2026-UNAP

Que, en este sentido, el **Informe N° 148-2026-APC-URH/DGA-UNAP**, agrega "Que, en el nuevo cálculo de la pensión de cesantía de don **Herman López Arévalo**, se dedujo que i) la suma de **S/ 1,815.49 soles**, corresponde a la diferencia de homologación de remuneración de docente a la de un Juez Supremo del Poder Judicial, por sentencia judicial; ii) la suma de **S/ 1,934.41 soles**, constituye el total de incrementos generados posterior al cese, desde mayo de 1996 hasta mayo del 2026; iii) la suma de **S/ 249.59 soles**, constituye la remuneración al cese (abril - 1992); iv) la suma de **S/ 2,184.00 soles**, constituye la pensión a mayo de 2026". En este orden de ideas el citado Informe concluye que "como lo establece el mandato judicial sobre homologación de la remuneración como docente activo, de don **Herman López Arévalo** a la de un magistrado titular (Juez Supremo), es menester, modificar la Resolución Rectoral N° 0941-2024-UNAP, a fin de que se precise las siguientes consideraciones: a) el monto real de la remuneración que el exservidor docente percibía a la fecha de su cese es de **S/ 249.59 soles**; b) el monto de remuneración homologada a la de un magistrado titular (Juez Supremo), es de **S/ 2,065.08 soles**; c) la remuneración a la fecha de cese (**S/ 249.59 soles**), es inferior al monto de su remuneración homologada como docente activo (**S/ 2,065.08 soles**), por mandato judicial, según **Resolución N° 20**, de fecha 02 de agosto de 2019, por lo que, a partir de enero de 2026, la pensión de don **Herman López Arévalo**, más los incrementos generados posterior al cese debe ser equivalente al monto de **S/ 3,999.49 (Tres mil novecientos noventa y nueve y 49/100 soles)**";

Que, cabe precisar que el recálculo de la pensión homologada del cesante **Herman López Arévalo**, no desconoce de ninguna manera, el mandato judicial contenido en la **Resolución N° 20**, de fecha 02 de agosto de 2019, recaída en el **Expediente N° 00498-2013-0-1903-JR-CA-01**, emitida por el Segundo Juzgado de Trabajo Permanente de Maynas; sino que lo ejecuta correctamente dentro de los límites del régimen pensionario aplicable, tomando en cuenta la remuneración total de un Juez Supremo a la fecha de cese del citado exdocente;

Que, mediante **Informe N° 257-2026-OAJ-UNAP**, de fecha 15 de julio de 2026, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, opina que resulta legalmente procedente la aprobación del nuevo recálculo de la pensión de cesantía por homologación de don **Herman López Arévalo**; precisando que la remuneración al cese asciende a **S/ 249.59 soles**; la remuneración homologada pensionable a la de un Juez Supremo asciende a **S/ 2,065.08 soles** y la pensión resultante a partir de enero de 2026, incluidos los incrementos posteriores al cese, asciende a **S/ 3,999.49 soles**;

Que, en este orden de ideas, al haberse efectuado un recálculo de la pensión homologada de don **Herman López Arévalo**, pensionista del Decreto Ley N° 20530 de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, se hace necesario que se expida el acto resolutivo que reconozca dicha pensión;

Considérese en el presente acto resolutivo, los vistos buenos del director general de Administración, jefe de la Unidad de Recursos Humanos y jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNAP;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, aprobado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Modificar, el artículo segundo de la **Resolución Rectoral N° 0941-2024-UNAP**, de fecha 19 de setiembre de 2024, que reconoce el cálculo de la pensión continua, homologada por mandato judicial, a favor de don **Herman López Arévalo**, cesante en la categoría de docente principal a dedicación exclusiva de la Facultad de Ingeniería Química (FIQ) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), por los fundamentos expuestos en la presente resolución; debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO SEGUNDO. - Reconocer el cálculo de la deuda con respecto al pago por homologación, practicado por mandato judicial, a favor de don **Herman López Arévalo**, cesante en la categoría de docente principal a dedicación exclusiva de la Facultad de Ingeniería Química (FIQ) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP); por el monto de **S/ 3,999.49 (Tres mil novecientos noventa y nueve y 49/100 soles)**, el que fue calculado considerando los incrementos posteriores a su cese; por lo que, efectuado el cálculo respectivo, se tiene como incremento mensual por homologación de su pensión la suma de **S/ 1,815.49 (Mil ochocientos quince y 49/100 soles)**.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Disponer, que los demás términos de la **Resolución Rectoral N° 0941-2024-UNAP**, de fecha 19 de setiembre de 2024, quedan subsistentes.

ARTÍCULO TERCERO. - Ordenar a la **Unidad de Recursos Humanos**, realizar los trámites que corresponda ante la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, para su respectivo registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP).



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 1179-2026-UNAP

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar, a la Secretaría General de la UNAP, la notificación de la presente resolución a las instancias correspondientes de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP).

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rodil Tello Espinoza
RECTOR

Kadhir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL

Dist: R,VRAC,VRINV,FIQ,DGA,OPP,OCI,OAJ,URRHH,Abast.,Cont.,Tes.,Remun.,Ppto.Leg.,Int,SG,Archivo(2)
Jmgc.